



RESOLUCIÓN No. 14127

29 NOV 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, en el cual se encontraba nombrada en provisionalidad la servidora pública LILIAM MARÍA DEL SOCORRO LASSO DE DÁVILA, fue ofertado en la convocatoria 433 de 2016 bajo el número OPEC 39066, en cumplimiento a lo establecido por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que en atención a la lista de elegibles remitida por la CNSC, el ICBF mediante Resolución No. 10710 del 25 de mayo de 2018, nombró en periodo de prueba, entre otros, a la profesional YINA DE JESUS MOLINA VIVEROS identificada con cédula 34.533.520 en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, cargo que venía siendo desempeñado en provisionalidad por la servidora pública LILIAM MARÍA DEL SOCORRO LASSO DE DÁVILA.

Que en consecuencia de lo anterior, el nombramiento de la servidora pública LILIAM MARÍA DEL SOCORRO LASSO DE DÁVILA, se dio por terminado de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 10710 de 2018.

Que la señora LILIAM MARÍA DEL SOCORRO LASSO DE DÁVILA interpuso acción de tutela la cual fallo en primera instancia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán-Cauca, quien en fallo de primera instancia resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales al mínimo vital, a la salud y al a la vida en condiciones dignas de la señora LILIAM MARÍA DEL SOCORRO LASSO DE DÁVILA, identificada con la C.C. No 30.708.132 de Pasto. **SEGUNDO:** consecuencia de lo anterior ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, vincule de nuevo a la señora LILIAM MARÍA DEL SOCORRO LASSO DE DÁVILA, en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba al momento de su retiro, en el evento que exista un cargo de esta naturaleza y que se encuentre vacante, vinculación que estará supeditada a que el mismo sea

RESOLUCIÓN No.

14127

29 NOV 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

posteriormente provisto en propiedad, mediante el sistema de carrera y su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010. TERCERO: Desvincular de esta acción constitucional a la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, por las razones expuestas en la parte motiva".

Que en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia el ICBF expidió la Resolución 13342 del 06 de noviembre de 2018, con la cual la nombró en provisionalidad en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (10220) del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cauca, condicionando su permanencia a la provisión del cargo de manera definitiva mediante el sistema de carrera administrativa; empleo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 con la OPEC No. 38935.

Que en desarrollo de la provisión de los cargos de la Entidad a través de la convocatoria 433 de 2016, la CNSC mediante oficio 20181020634221, radicado en el ICBF, el 16 de noviembre de 2018, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de **EDNA CAROLINA GÓMEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.205.213 quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado cargo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 14127

29 NOV 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias temporales tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador sólo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."
Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que simultáneamente, el fallo de tutela de primera instancia fue impugnado dentro de los términos de Ley, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial Popayán – Sala Laboral, con providencia de fecha 27 de noviembre notificada a la Entidad mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2018, decidió:

"PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la actuación adelantada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela promovida por la Sra. **LILIAM MARIA DEL SOCORRO DE AVILA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, a partir de la sentencia de primera instancia inclusive, a fin de que se vincule a los terceros interesados, como son los que conforman la lista de elegibles 20182020074485 de 17 de julio de 2018, aspirantes al cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, y a la persona que ocupa el cargo del que fue desvinculada la accionante, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia (...)"

Que teniendo en cuenta que al declararse la nulidad de la actuación adelantada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, a partir de la sentencia de primera instancia inclusive, desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de sustento para expedir la resolución 13342 del 06 de noviembre de 2018.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 91 contempla: **"PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo

RESOLUCIÓN No. 14127

29 NOV 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos se debe dar por terminado el nombramiento provisional de la señora **LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO DE AVILA** en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (10220)** del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cauca.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 38935 ubicado en municipio de Bogotá de la Sede de la Dirección General:

GEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1.014.20 5.213	EDNA CAROLINA GÓMEZ PIÑEDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO O CÓDIGO 2028 GRADO 17 (10220)	ABOGADO A	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GRUPO DE ACTUACIONES INMEDIATAS	\$4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 14127

29 NOV 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 13342 del 06 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el siguiente nombramiento provisional, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
30.708.132	LILIAM MARÍA DEL SOCORRO LASSO DE AVILA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (10220)	REGIONAL CAUCA GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, el cual se entenderá declarado insubsistente, será a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución de conformidad con la nulidad decretada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Popayán – Sala Laboral y por el nombramiento en periodo de prueba de quien asume el empleo en propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

RESOLUCIÓN No. 14127

29 NOV 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 NOV 2018


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez – Director de Gestión Humana

Revisó: John Fernando Guzmán Uparela – Coord. de RYC - Iván Meha – Secretaría General

Revisó: Vanessa López Aristizábal - DGH

Proyectó: Diana I. Contreras Torres - DGH